

FEDERACIÓN EMPRESARIA HOTELERA
GASTRONÓMICA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA



Compendio Tributario

Departamento de Fiscalidad y Tributación

FEBRERO 2019

Nº 36

TEMA: Memo PBA: impuesto inmobiliario

FECHA: 08 DE FEBRERO de 2019



INFORME DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

INFORMACIÓN PARA FILIALES DE PCIA. BUENOS AIRES:

Estimados

A solicitud del **DR. MARIO ZAVALETA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., les hacemos llegar el siguiente informe sobre Impuesto Inmobiliario de la Pcia. De Buenos Aires, realizado por nuestros Asesores.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

De: Humberto Bertazza / Marcelo Serra
BNC

A: Mario Zabaleta
FEHGRA

Ref.: IMPUESTO INMOBILIARIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES – SITUACIÓN 2019

Fecha: 7 de febrero de 2019



Bertazza Nicolini Corti & Asociados

MEMORANDUM

1. Base de cálculo. Valuación m²

Tal cual los años anteriores, a los fines del cálculo del impuesto inmobiliario se mantiene la irrazonabilidad de la categorización catastral. Recordamos que el valor por metro cuadrado de superficie cubierta de edificios destinados a hoteles (catalogados en el catastro en el "F 903" en \$ 25.000) es un **65% mayor que respecto a edificios destinados a casinos** (catalogados en el catastro en el "F 906" en \$ 15.100) y en un **103% mayor a edificios destinados a fábricas** (catalogados en el catastro en el "F 905" en \$ 12.300).

Entendemos que ello es inaceptable desde todo punto de vista, ya que carece de toda lógica, recomendamos iniciar los trámites necesarios ante ARBA para lograr la recategorización catastral del sector.

2. Sector hotelero. Bonificación adicional

2.1. Normativa aplicable

El artículo 18 de la ley impositiva 2018 N° 14.983 estableció que mediante resolución conjunta de los Ministerios de Economía y de la Producción la posibilidad de otorgar una bonificación máxima de hasta el treinta por ciento (30%) para aquellos inmuebles destinados al desarrollo de las actividades comprendidas en el nomenclador de actividades del impuesto sobre los ingresos brutos (Naiib – 18).

Esta bonificación es adicional, es decir, es de aplicación sin perjuicio de las establecidas para el ingreso anticipado y/o por buen cumplimiento.

Recientemente, mediante la resolución conjunta n° 14-MPGP-18, publicada en el Boletín Oficial de la provincia de Buenos Aires de fecha **10 de enero de 2019**, se reglamentó dicho beneficio establecido por la ley N° 14.983.

A tal efecto se fijó en el veinte por ciento (20%) la bonificación adicional para aquellos inmuebles ubicados en la planta urbana destinados a hoteles –excluidos hoteles alojamiento o similares–.

Las condiciones para acceder a dicho beneficio no son automáticas, se debe realizar una presentación ante ARBA. El link donde se explica las formalidades de la presentación es el siguiente:

<http://www.arba.gov.ar/GuiaTramites/TramiteSeleccionado.asp?tramite=229&categ=35>

1.1. Comentarios

Destacamos que la reglamentación del beneficio establecido por la ley impositiva para el año 2018 recién se reglamentó en enero de 2019, es decir, una vez ingresado la totalidad del impuesto 2018.

En esta sentido, es dable mencionar que la ley impositiva 2019 N°15079 contempla el mismo beneficio.

Recomendamos realizar los trámites necesarios ante ARBA para que la reglamentación del mismo se efectúe lo antes posible, a los efectos de que el beneficio sea concreto y no se difiera en el tiempo, con los perjuicios que ello ocasiona con la actual coyuntura inflacionaria.

Cordiales saludos,

TEMA: Cierre de presión fiscal 2018 (caída) / primer dato de recaudación 2019

FECHA: 08 DE FEBRERO de 2019



INFORME DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

Estimados

A solicitud del **DR. MARIO ZAVALETA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., les hacemos llegar la siguiente información, para vuestro conocimiento:

- Adjuntamos el análisis coyuntural de la recaudación nacional con los datos de Enero de 2019 y las primeras proyecciones que esto permite.

- Aprovechando el envío, se agrega un Informe Económico IARAF acerca de la presión fiscal efectiva, la cual mostró una caída al cierre de 2018 y se pone esto en perspectiva con la presión fiscal para 2019, tema que se ha encontrado recientemente en el debate económico en nuestro país.

Saludos cordiales,

IARAF

Instituto Argentino de Análisis Fiscal

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

Se envió adjunto: INFORME ECONÓMICO. “Fuerte caída de la recaudación nacional al cierre de 2018. ¿Cómo nos deja parados frente a 2019?” (8 hojas) y “Recaudación Tributaria Nacional – Enero 2019” (3 hojas).

TEMA: Presión tributaria efectiva anual de Ingresos Brutos del conjunto de provincias subió en 2018
FECHA: 08 DE FEBRERO de 2019



INFORME DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

Estimados

A solicitud del **DR. MARIO ZAVALETA** - Responsable del Departamento de Fiscalidad y Tributación de F.E.H.G.R.A., les hacemos llegar la siguiente información, para vuestro conocimiento:

El impuesto a los ingresos brutos provincial es junto con el impuesto nacional al cheque el grupo de los impuestos más distorsivos que tiene la estructura tributaria argentina. Hace unos días difundimos un análisis de Ingresos brutos con la información a octubre. Ahora con la información anual, analizamos que a pesar de la fuerte caída real que tuvo la recaudación en el último bimestre del año, la presión tributaria del impuesto creció un 1,2 % respecto a 2017.

Son dos las conclusiones relevantes: desde el lado del financiamiento del gasto provincial la recaudación real inició un proceso de caída en el segundo semestre que se profundizó hacia fines de año. Esto es una señal de alerta para varias provincias de cara a este año 2019. Desde el lado del sector privado, en lugar de bajar la presión tributaria como era el espíritu del Consenso terminó subiendo respecto a 2017. Con una gran heterogeneidad entre provincias.

IARAF

Instituto Argentino de Análisis Fiscal

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

Se envió adjunto informe Económico: "A pesar de la caída real que tuvo la recaudación en el último bimestre de 2018, la presión tributaria efectiva anual de Ingresos Brutos del conjunto de provincias subió respecto a 2017." (17 hojas)

TEMA: RESPUESTA - Consulta a Fehgra
FECHA: 12 DE FEBRERO de 2019

SR. LUIS CERONE
PRESIDENTE FILIAL TANDIL

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted, a solicitud del Dr. Mario Zavaleta- Responsable del Depto. de Fiscalidad y Tributación, a fin de hacerle llegar a continuación Informe elaborado por nuestro Asesor, Dr. Marcelo Serra, como respuesta a la consulta que nos hiciera llegar.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

MARCELO BARSUGLIA
Secretario

GRACIELA FRESNO
Presidente

"1. Consulta planteada

Se nos informa que inspectores de Arba ingresaron a un local comercial de un afiliado responsable inscripto en el IVA, de la ciudad de Tandil verificando varias cosas entre ellas los medios de facturación. Dicho contribuyente utiliza como respaldo de sus ventas controlador fiscal y factura electrónica a través del servicio comprobantes en línea. Ambos sistemas de facturación conviven mutuamente y, de acuerdo lo opinado por la filial, sirven de respaldo entre sí, según lo establece la RG 4290/4291/4292 de Afip.

La discusión radica en que los funcionarios manifestaron que era obligación (y no opción) tener comprobantes manual de facturación de respaldo y por tal motivo aplicaron una multa por haber incurrido "prima facie" en la infracción tipificada en el art. 72 inc. 2 bis del código fiscal Ley 10.397 T.O. 2011.

La filial entiende que es incorrecta la pretensión del fisco pero nos consulta nuestra opinión al respecto ya que se informa que dicha situación replicó en muchos locales

2. Normativa de aplicación

2.1. Normas de la provincia de Buenos Aires.

2.1.1. Código Fiscal

El citado artículo 72 del código fiscal establece que:

"Art. 72 - Serán pasibles de una multa de hasta pesos ochenta mil (\$ 80.000) y de la clausura de cuatro (4) a diez (10) días, de sus establecimientos comerciales, industriales, agropecuarios o de servicios, quienes incurran en alguno de los siguientes hechos u omisiones:

*...2 bis) No posean talonarios, controladores fiscales u otro medio para emitir facturas o comprobantes de sus ventas, locaciones o prestaciones de servicio **en la forma y condiciones que establezca la Autoridad de Aplicación**, o no cuenten con los dispositivos necesarios implementados en cumplimiento del Título II de la ley 27253 y/o en las normas nacionales vigentes complementarias, y conforme a la reglamentación aplicable..."*

2.1.2. Disposición Normativa (ARBA) 1/2004.

Registraciones y emisión de comprobantes. Remisión.

*"...Art. 621 - Los contribuyentes y responsables deberán emitir facturas, remitos o documentos equivalentes y llevar el registro de sus operaciones, **en la forma y condiciones que fija la resolución general 1415 de la Administración Federal de Ingresos Públicos y sus complementarias y modificatorias.***

De corresponder, deberá utilizarse el régimen especial para la emisión y almacenamiento electrónico de comprobantes respaldatorios, conforme lo establecido por la resolución general 2485 de la Administración Federal de Ingresos Públicos, sus complementarias y modificatorias..."

2.2. Normas ámbito nacional.

2.2.1. Resolución General (AFIP) 4290.

Esta resolución contempla en su Título III las **contingencias y modalidad excepcional de emisión de comprobantes ya sea a través de medios electrónicos (FE) o de controladores fiscales (CF).**

Puntualmente los artículos 15 y 16 establece cuales son los comprobantes de resguardo según la metodología de emisión de comprobantes originales. A saber:

A - SUJETOS QUE EMITEN SUS COMPROBANTES A TRAVÉS DE CONTROLADORES FISCALES

Art. 15 - Los sujetos que emiten sus comprobantes a través del equipamiento electrónico denominado **"Controlador Fiscal"**, ante eventuales inconvenientes en su funcionamiento o

contingencias que impidan su utilización, deberán optar por emitir los comprobantes que respalden sus operaciones mediante las siguientes modalidades:

- a) De acuerdo con lo establecido en la [resolución general 4291](#). [**Factura Electrónica**]
- b) Observando el procedimiento de excepción previsto en la [resolución general 2926](#), sus modificatorias y complementarias, gestionando el **Código de Autorización Electrónico Anticipado “CAEA”** pertinente.
- c) Conforme a lo dispuesto por la [resolución general 100](#), sus modificatorias y complementarias, ya sea en carácter de autoimpresor autorizado por la misma o a través de un **método manual (talonario)**.

B - SUJETOS QUE EMITEN COMPROBANTES ELECTRÓNICOS ORIGINALES

Art. 16 - Los sujetos que emiten **comprobantes electrónicos originales**, ante eventuales inconvenientes en su funcionamiento o inoperatividad de los mismos, deberán optar por emitir los comprobantes que respalden sus operaciones mediante las siguientes modalidades:

- a) Observando el procedimiento de excepción establecido por la [resolución general 2926](#), sus modificatorias y complementarias, gestionando el **Código de Autorización Electrónico Anticipado “CAEA”** pertinente.
- b) A través del equipamiento electrónico denominado **“Controlador Fiscal” de “Nueva Tecnología”** en las formas y condiciones previstas en la [resolución general 3561](#), sus modificatorias y complementarias.
- c) De acuerdo con lo dispuesto por la [resolución general 100](#), sus modificatorias y complementarias, ya sea en carácter de autoimpresor autorizado por la misma o a través de un **método manual (talonario)**.

Se dispone que sólo podrán optar por la alternativa de método manual (talonario) los sujetos que utilicen la opción de **“Comprobantes en Línea”** para emitir los documentos electrónicos originales. [**Factura Electrónica**]

3. Comentarios.

3.1. Facultades de verificación de ARBA.

La ARBA se encuentra facultada para verificar el cumplimiento de las normas de facturación emitidas por la AFIP, conforme la regulación de la Provincia de Buenos Aires antes mencionada.

3.2. Opciones de comprobante de resguardo.

Como mencionamos en el punto 2.2.1. anterior, los contribuyentes deben cumplimentar **obligatoriamente** ante eventuales inconvenientes en el sistema de facturación elegido la elección de un método de facturación de resguardo.

En efecto, por cada tipo de de comprobante original se deberá respetar el comprobante de resguardo que las normas de AFIP le asignan. A saber:

3.2.1. Emisión de comprobantes originales por **Controlador Fiscal**. Las opciones disponibles son:

- a) Cualquier sistema de emisión de FE (p.e. comprobantes en línea; web services)
- b) Comprobantes manuales de resguardo (talonarios).
- c) CAEA (Código de Autorización Electrónico Anticipado), a través de sistemas de facturación.

3.2.2. Emisión de comprobantes originales a través de Factura electrónica - **Comprobantes en Línea**:

- a) Utilización de equipamiento electrónico denominado Controlador Fiscal de Nueva Tecnología.
- b) Comprobantes manuales de resguardo (talonarios).
- c) CAEA (Código de Autorización Electrónico Anticipado), a través de sistemas de facturación.

3.2.3. Emisión de comprobantes originales a través de Factura electrónica - **Web Services**.

- a) Utilización de equipamiento electrónico denominado Controlador Fiscal de Nueva Tecnología.
- b) CAEA (Código de Autorización Electrónico Anticipado), a través de sistemas de facturación.

Como puede observarse, el sistema de emisión de "Comprobantes en línea" sirve de resguardo ante fallas del Controlador Fiscal, pero ante fallas del sistema "Comprobantes en línea" los **controladores fiscales deben ser de Nueva Tecnología** para que sea válido el sistema de resguardo.

En el caso planteado, por el sistema de facturación a través de CF está ok el resguardo por FE. Ahora bien, por el sistema de FE (comp. en línea) el resguardo sería el talonario manual, el CAEA o el CF de nueva tecnología. Ello implica que, en la medida en que el CF no sea de nueva tecnología no se está cumpliendo - en este caso- con la normativa de AFIP de utilización de un sistema de resguardo por este tipo de FE (com. en línea).

Quedamos a su disposición para cualquier aclaración a ampliación de los expuesto.

Marcelo G. Serra”

De: Asoc Hoteles <atandil2004@yahoo.com.ar>

Para: FEHGRA Fehgra <fehgra@fehgra.org.ar>

CC: Mario Wisner <wisnermario@yahoo.com.ar>

Enviado: viernes, 8 de febrero de 2019 10:38:57 GMT-3

Asunto: Fw: Consulta a Fehgra

FILIAL TANDIL - Consulta Depto. Impositivo

Señora Presidente de
FEHGRA

Dra. Graciela Fresno

S / D

De nuestra consideracion:

Por medio de la presente nos dirigimos a Ud. con el fin de enviar a continuacion una consulta de un asociado para el Depto. de Fiscalidad y Tribuacion. Como le han dado un plazo de 5 dias habiles para el pago de la multa le solicitamos una pronta respuesta.

Agradeciendo v/atencion, nos complacemos en saludarle muy atentamente.

Graciela Silvagni
Secretaria

Lic. Luis M. Cerone
Presidente

Estimados, el día 2/2/2019 inspectores de Arba ingresaron al local comercial de una cafetería cuit 27-30599027-8, responsable inscripto en el iva, de la ciudad de Tandil verificando varias cosas entre ellas los medios de facturación.

Dicho contribuyente utiliza como respaldo de sus ventas controlador fiscal y factura electrónica a través del servicio comprobantes en línea. Ambos sistemas de facturación conviven mutuamente y sirven de respaldo entre sí, según lo establece la RG 4290/4291/4292 de Afip de fecha 2/8/2018.

La discusión radica en que los funcionarios manifestaron que era obligación (y no opción) tener comprobantes manual de facturación de respaldo y por tal motivo aplicaron una multa de \$ 4.000.- (si pago voluntariamente dentro de los 5 días hábiles posteriores) por haber incurrido “prima facie” en la infracción tipificada en el art. 72 inc. 2 bis del código fiscal Ley 10.397 T.O. 2011.

Entendemos que es incorrecta la pretensión del fisco pero necesitaríamos su opinión al respecto ya que hablando con colegas comerciantes de la ciudad han hecho lo mismo en muchos locales.

Desde ya muchas gracias y quedo a la espera de su respuesta.
CP Diego Rodríguez

TEMA: Modificación de tasas de interés resarcitorios y punitivos. Exclusión PYMES
FECHA: 12 DE FEBRERO de 2019

SR. PRESIDENTE

De nuestra consideración

Nos dirigimos a Usted, a fin de llevar a vuestro conocimiento la nota enviada en el día de la fecha.

Sin otro particular, le enviamos un cordial saludo.

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

GRACIELA FRESNO

Presidente

LIC. NICOLÁS DUJOVNE

MINISTRO DE HACIENDA DE LA NACIÓN

S/D

De nuestra consideración

Enviamos nota adjunta desde F.E.H.G.R.A.

Un cordial saludo,

MARCELO BARSUGLIA

Secretario

GRACIELA FRESNO

Presidente

Buenos Aires, 12 de febrero de 2019

Señor
Ministro de Hacienda
Lic. Nicolás Dujovne
Presente

REF: Res (MH) 50/2019. Modificación de tasas de interés resarcitorios y punitorios. Exclusión PYMES

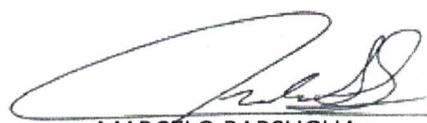
De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Usted en nuestro carácter de Federación que agrupa a las filiales de la actividad hotelera y gastronómica de todo el país, en virtud de la promulgación de la Resolución General de la referencia, la que produce un gravísimo perjuicio a nuestras empresas representadas.

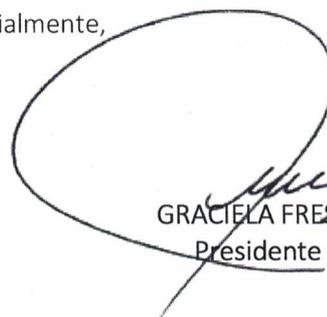
FEHGRA nuclea a toda la actividad PYME del sector, empresas que como es de público y notorio, son las más perjudicadas por la pérdida de rentabilidad, lo que a su vez implica esfuerzos enormes para poder cumplir con sus obligaciones, incluso las impositivas. Las tasas de interés vigentes ya representan para ellas una importante dificultad a la hora de hacer frente a los cumplimientos fiscales, cuanto más lo es el aumento dispuesto mediante la resolución citada, que eleva los montos a valores imposibles de satisfacer para una PYME.

Por lo expuesto, teniendo en cuenta el importante rol que en materia de generación de empleo cumplen nuestras empresas, solicitamos al señor Ministro que contemple tal situación y disponga la excepción de la aplicación de esta Resolución a las empresas que revistan la calidad de PYMES.

Agradecemos su atención y lo saludamos cordialmente,



MARCELO BARSUGLIA
Secretario



GRACIELA FRESNO
Presidente





INFORME DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN

INFORMACIÓN PARA LAS FILIALES:

Hoy se publicó en el Boletín Oficial la **Resolución General 4431/19** de AFIP que modifica el régimen de facilidades de pago de Seguridad Social.

Características:

Vigencia: 1 de marzo de 2019.

Es de carácter permanente.

Tasas de interés de financiamiento para Micro, Pequeñas y Medianas Empresas tramo 1 máximo 3% efectivo mensual.

La Tasa se publicara periódicamente en el sitio web de AFIP.

A continuación, adjuntamos Resolución.

Sin otro particular, lo saludamos muy cordialmente.

DEPARTAMENTO DE FISCALIDAD Y TRIBUTACIÓN



BOLETÍN OFICIAL
de la República Argentina

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

Resolución General 4431/2019

Procedimiento. Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones. Régimen de facilidades de pago permanente. Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 27/02/2019

VISTO la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada norma se implementó un régimen de facilidades de pago de carácter permanente que permite regularizar las obligaciones impositivas, de los recursos de la seguridad social y/o aduaneras -así como sus intereses y multas-, cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentran a cargo de este Organismo.

Que en virtud del análisis efectuado respecto del contenido y alcances de la referida resolución general, se torna aconsejable realizar determinadas adecuaciones normativas, sin desnaturalizar el espíritu del régimen de facilidades de pago.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, de Recaudación y de Sistemas y Telecomunicaciones y las Direcciones Generales Impositiva y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 32 de la Ley N° 11.683, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones y el Artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Modifícase la Resolución General N° 4.268, sus modificatorias y su complementaria, en la forma que se indica a continuación:

1. Sustitúyese el inciso a) del Artículo 1°, por el siguiente:

“a) Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social, sus intereses y multas, vencidas o con vencimiento de la obligación de pago en el mismo mes de la presentación del plan.”.

2. Sustitúyese el inciso c) del Artículo 11, por el siguiente:

“c) Las tasas de interés de financiamiento a aplicar se detallan en cuanto a su metodología de cálculo en el Anexo II y se publicarán periódicamente en el sitio “web” de este Organismo (<http://www.afip.gob.ar>).

Respecto de las tasas de interés de financiamiento de los planes de facilidades de pago correspondientes a las “Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -Tramo 1-” previstos en el referido Anexo II, no podrán superar el TRES POR CIENTO (3%) efectivo mensual.”.

3. Sustitúyese en el Anexo II el cuadro de CANTIDAD DE PLANES, CUOTAS Y TASA DE INTERÉS DE FINANCIACIÓN MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS -TRAMO 1-, por el siguiente:

TIPO DE DEUDA	PERFIL DE CUMPLIMIENTO	CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	TASA EFECTIVA MENSUAL DE FINANCIAMIENTO	VIGENCIA TRANSITORIA		
				Tasa efectiva mensual equivalente a la Tasa Nominal Anual (TNA) Canal electrónico para depósitos a Plazo Fijo en Pesos en el Banco de la Nación Argentina a CIENTO OCHENTA (180) días, vigente para el día 20 del mes inmediato anterior al correspondiente a la consolidación del plan, más los porcentajes nominales anuales que se indican en cada caso:	CANTIDAD MÁXIMA DE PLANES	CANTIDAD DE CUOTAS	
GENERAL (1)	I	6	8	1%	6 planes (desde el 1/12/2018 al 31/05/2019)	-	
	II	4	6	2%		-	
	III	2	4	3%		-	
ZONA DE EMERGENCIA Y/O DESASTRE (2)	Obligaciones impositivas y de los recursos de la seguridad social (excepto aportes personales de empleados en relación de dependencia) de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias	I	-	48	1%	-	-
		II	-	48	2%	-	-
	III	-	48	3%	-	-	
	I	-	24	1%	-	-	

Deudas por aportes personales de trabajadores en relación de dependencia de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias	II	-	24	2%	-	-	
	III	-	24	3%	-	-	
	Deuda por percepciones y retenciones impositivas de contribuyentes en áreas afectadas por emergencias o desastres. Incluidas emergencias agropecuarias	I	-	6	1%	-	-
		II	-	6	2%	-	-
		III	-	6	3%	-	-
	DACIÓN EN PAGO (3)	I	-	12	1%	-	-
II		-	12	2%	-	-	
III		-	12	3%	-	-	
AUTÓNOMOS Y RÉGIMEN SIMPLIFICADO (4)	I	-	20	1%	-	-	
	II	-	20	2%	-	-	
	III	-	20	3%	-	-	
ADUANERA (5)	I	-	18	1%	-	-	
	II	-	18	2%	-	-	
	III	-	18	3%	-	-	
GESTIÓN JUDICIAL (6)	I	6	12	1%	6 planes (desde el 1/12/2018 al 31/05/2019)	-	
	II	4	12	2%		-	
	III	2	12	3%		-	
AJUSTE DE FISCALIZACIÓN (7)	I	-	-	-	-	24 cuotas (desde el 1/12/2018 al 31/03/2019)	
	II	-	-	-	-		
	III	-	12	2%	-		

4. Sustitúyese en el Anexo II el punto (1), por el siguiente:

“(1) Deuda impositiva y de los recursos de la Seguridad Social, incluidos aportes personales de trabajadores en relación de dependencia.

Será de CUATRO (4) la cantidad máxima de cuotas para los planes que incluyan obligaciones del impuesto al valor agregado y/o de los Recursos de la Seguridad Social - Empleadores (aportes y contribuciones), cuya declaración jurada haya sido presentada a partir del primer día del mes siguiente al vencimiento general fijado del período de que se trate.

Lo indicado resultará de aplicación respecto de las declaraciones juradas correspondientes al período fiscal o período devengado febrero de 2019 y siguientes.”.

ARTÍCULO 2°.- Sustitúyese en el Artículo 1° de la Resolución General N° 4.346 la expresión “...28 de febrero de 2019...”, por la expresión “...31 de mayo de 2019...”.

ARTÍCULO 3°.- Las disposiciones que se establecen por la presente entrarán en vigencia el 1 de marzo de 2019.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. Leandro German Cuccioli
e. 28/02/2019 N° 12608/19 v. 28/02/2019

Fecha de publicación 28/02/2019